



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 35613 (2021-00035-00)

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, a su vez, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto No 333 del 6 de abril de 2021, “*por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, SE AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por **LAURA LILIANA PEREA PINEDA**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, a la vida y a la salud.

Por considerarse indispensable para decidir SE ORDENA lo siguiente:

1. INFORMAR de la presente acción de tutela a:

- a) Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y/o quien haga sus veces.

2. VINCULAR oficiosamente a:

- a. **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**, y/o quien haga sus veces.
- b. **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y/o quien haga sus veces.
- c. **UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, y/o quien haga sus veces.
- d. **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, y/o quien haga sus veces.
- e. **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, y/o quien haga sus veces.
- f. A las personas que participaron en la convocatoria del concurso de méritos de la Comisión del Servicio Civil-CNSC-, “**Proceso de selección DIAN No 1461 de 2020**” y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa dentro del presente trámite tutelar.

Para la notificación de las personas vinculadas referidas en el literal “F”, se dispone que en el término de 24 horas, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**, a través de sus páginas oficiales o por el medio con el



cual se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, AVISEN, PUBLIQUEN o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir al correo electrónico de este Juzgado: J01EPBUCACONSTITUCIONALES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, copia de esa publicación.

3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, al accionado y vinculados oficiosamente para que ejerzan el derecho de defensa, para cuyo efecto se les fija el término de dos (2) días hábiles.

4. De otra parte, la tutelante solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la siguiente: *“...En consideración a que la CNSC fijó como fecha para la presentación del examen del concurso de méritos de la DIAN el próximo lunes 5 de julio de 2021 y con el fin de evitar que se me cause un perjuicio irremediable al no poder presentar las pruebas en la fecha señalada, de manera respetuosa me permito solicitar se ordene a la entidad accionada que posponga la realización de la prueba correspondiente al proceso de ingreso No 1461 de 2020 DIAN, prevista para el 5 de julio de 2021.*

Lo anterior en consideración a que, si se realiza el examen en esa fecha con la situación de salud pública actual del país, me impedirá concursar para ingresar a la carrera administrativa de la DIAN pese a tener los requisitos para el cargo al que me presenté y haberlos acreditado oportunamente, situación que no se podrá remediar con posterioridad a la realización de las pruebas”.

Como argumento de la medida provisional deprecada, la actora advierte que se presenta en gran número de las ciudades capitales del país, sede de las pruebas, la denominada tercera ola o tercer pico de la pandemia-COVID 19-, lo cual ha generado alertas rojas con uno de los mayores incrementos del contagio, por lo que al ser presencial las pruebas escritas programadas para el próximo 5 de julio de 2021, podría superar aproximadamente los 250.000 aspirantes en todo el país, quienes estarían en riesgo y peligro inminente al asistir presencialmente a dicha prueba.

Aunado a lo precedente, señala que vive con sus padres adultos mayores y un hermano con morbilidades, por lo que asistir a la prueba de la DIAN implica poner en riesgo no solo su salud y vida sino la de su familia que se ha cuidado en extremo y no ha sufrido la enfermedad *“...razón por la cual si la prueba se realiza el próximo lunes no podré asistir perdiendo de esa forma la posibilidad de ingreso a un cargo público...”.*

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991 *“por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, dispone:



“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Así pues, en lo que concierne a la medida provisional deprecada por la accionante, este Despacho no accederá a su decreto, como quiera que dentro del acontecer fáctico que nos atañe, no se cumplen los presupuestos que para tal fin consagra la norma en cita que refieren a la NECESIDAD Y URGENCIA, puesto que la decisión de la tutelante de no presentarse a las pruebas escritas para la convocatoria objeto del presente trámite constitucional programada para el día 5 de julio hogaño, no configura la existencia de un perjuicio irremediable; además, esta Juez de tutela advierte que son las entidades involucradas en la convocatoria las competentes para garantizar la salud e integridad de todas las personas que asistan a la realización de las pruebas implementando las medidas de bioseguridad para la presentación de las mismas, ello, atendiendo las directrices del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud y Protección Social, a saber, el **Decreto legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020** “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; la **Resolución No 000666 del 24 de abril de 2020** “*por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19*”; el **Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020** “*Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria*” y la **Resolución No 777 del 2 de junio de 2021** “*Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas*”, entre otros; así mismo, si lo consideran suspender tales pruebas.



Además de lo anterior, los participantes en la convocatoria en cuestión deben seguir los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Guía de orientación a los aspirantes para la aplicación de las pruebas escritas que se encuentra publicado en la página oficial de la entidad.

5. Ténganse como pruebas las aportadas por la accionante junto con el escrito de tutela, así como las que llegaren a aportar el accionado y vinculados. Una vez recibidas, vuelva al Despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez.

bsbm